

INFORME SECRETARIAL. Cali, 11 de febrero 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando con el memorial allegado por el curador ad litem del demandado, a través del cual contesta la demanda, el mismo que data de 17 de enero hogaño. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PRIVACION PATRIA POTESTAD
Radicación No. 76001-31-10-011-2021-00173-00
AUTO No 226

Teniendo en cuenta lo expuesto por la secretaría de Despacho, encontrándose debidamente trabada la Litis, se procederá a incorporar la contestación allegada por la Dra. Cielo Jazmín Acosta Devia, en calidad de curadora ad litem del demandado y se procede a fijar fecha para AUDIENCIA conforme a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la contestación de la demanda allegada por la Dra. Cielo Jazmín Acosta Devia, en calidad de curadora ad litem del demandado.

SEGUNDO: SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día **05 de abril de 2022, desde las 8:30 a.m.** Audiencia que se realizará de manera VIRTUAL de conformidad con el Decreto 806 de junio de 2020.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistente en:

- Registro Civil de nacimiento de la menor Sara Isabel Ángel Salguero, archivo 02 folios 7 y 8 expediente digital.
- Registro de defunción de la señora Jania Faisuly Salguero Angulo, archivo 02 folio 9 expediente digital
- Certificado de estudios de la menor, correspondiente al grado segundo, expedido por el centro educativo senderitos, archivo 02 folio 10 expediente digital
- Constancia de estudios de la menor, correspondiente al grado primero, expedido por el centro educativo senderitos, archivo 02 folio 11 expediente digital
- Acta de conciliación suscrita por los señores Wilson Salguero Cardozo, María Edi Angulo y Samuel Ángel Pacheco, ante el centro de conciliación arbitraje de la cámara de Comercio, en la cual se define la custodia y cuidado personal, regulación de visitas, regulación de cuotas de alimentos de la menor, archivo 02 folios 12 a 17 expediente digital

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de Matilde Hurtado Arboleda y Merlín Edith Ruiz Payan, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado. Las notificaciones se realizarán por medio del abogado de la parte demandante.

Pruebas solicitadas por la parte demandada.

El demandado se notificó mediante curador ad litem.

PRUEBA DE OFICIO.

- Ordenar visita de la asistente social del despacho a la residencia de la menor Sara Isabel Ángel Salguero, para determinar las condiciones socio – familiares de la menor, la cual, se realizará de manera virtual, en atención a la pandemia por covid – 19, misma que fue ordenada desde la admisión de la demanda.
- Se ordena recepcionar el Interrogatorio de parte de los señores WILSON SALGUERO CARDOZO, MARIA EDITH ANGULO y el ddo SAMUEL ANGEL PACHECO.

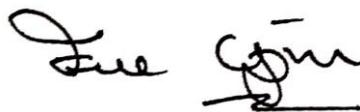
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P

Cítese a las partes a través de los correos electrónicos aportados, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptible de confesión. (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Publicado en estado electrónico # 22 de 14/02/2022

EYCA